



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO MUNICIPAL No. 26

(D el 2 de junio de 2026)

“Por medio del cual se subroga el Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal No.121 de 19 de noviembre 2024 que Ordena la clasificación y disposición orgánicos e inorgánicos, la remoción y disposición de chatarras y limpieza de herbazales en el Distrito de San Miguelito y se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica del respectivo distrito por medio de Acuerdos Municipales que poseen fuerza de ley;

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad, con facultades para ordenar el desarrollo local, proteger los espacios públicos y prestar los servicios públicos dentro de su jurisdicción;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece como competencias municipales la regulación de la vida jurídica municipal, la protección del ornato, la salubridad, el aseo, la seguridad urbana y la adecuada utilización de los bienes y espacios públicos;

Que dentro del distrito de San Miguelito se mantiene la ocupación prolongada de calles, avenidas, aceras, servidumbres y demás espacios públicos por vehículos y otros bienes muebles abandonados, deteriorados o en desuso, situación que afecta la libre circulación, el orden urbano, el ornato y la salubridad pública;

Que resulta necesario fortalecer y modernizar el procedimiento administrativo aplicable a la remoción, depósito, disposición y aprovechamiento de bienes muebles abandonados, garantizando el debido proceso, la trazabilidad administrativa y la recuperación efectiva de los espacios públicos;

Que mediante Acuerdo Municipal No. 121 de 19 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial Digital No. 30173 de 5 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de San Miguelito reguló aspectos relacionados con la remoción y disposición de chatarras y vehículos descartados;

Que la experiencia administrativa obtenida durante la aplicación del referido Acuerdo ha evidenciado la necesidad de incorporar mecanismos más amplios, eficientes y eficaces relacionados con la inspección administrativa, el depósito legal, los operadores autorizados, la disposición final, el tratamiento de bienes mostrencos y la recuperación de costos operativos asociados al procedimiento;

Que corresponde a este Concejo Municipal adoptar medidas normativas que permitan fortalecer la gestión administrativa de bienes muebles abandonados y garantizar mejores procedimientos para la recuperación de los espacios públicos del distrito;

Que la petición de la Alcaldía fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda y Aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SUBROGAR el Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal No.121 de 19 de noviembre de 2024, el cual quedará conformado por los artículos quinto al vigésimo primero, cuyos textos son los siguientes:

...

CAPITULO SEGUNDO

De los bienes muebles abandonados y chatarras y su disposición.

ARTÍCULO QUINTO: Sobre los bienes muebles abandonados o chatarras.

Se considerará en estado de abandono o chatarra todo vehículo motorizado o no motorizado que, debido a su deterioro, desuso, desperfectos mecánicos, condiciones físicas o evidente falta de funcionamiento, permanezca de forma prolongada ocupando u obstruyendo calles, avenidas, aceras, servidumbres públicas o cualquier otro espacio público del distrito de San Miguelito por un periodo superior a un (1) mes.

También se considerarán en estado de abandono aquellos remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria, equipos u otros bienes muebles motorizados o no motorizados que permanezcan ocupando espacios públicos por un periodo superior a un (1) mes, sin justificación o autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Inspección administrativa.

Corresponderá al funcionario de Cumplimiento y a los inspectores municipales comisionados para labores de cumplimiento realizar inspecciones administrativas, de oficio o por denuncia ciudadana, con el propósito de identificar bienes muebles abandonados o chatarras que ocupen calles, avenidas, aceras, servidumbres públicas o cualquier otro espacio público dentro del distrito de San Miguelito.

Como resultado de la diligencia se levantará un Acta de Inspección, la cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Tipo de bien inspeccionado, marca, modelo, color del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Número de placa, revisado vehicular (si lo tuviere) o cualquier signo de identificación visible.
3. Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo abandonado o chatarra y cualquier otra información o detalle relevante.
4. Ubicación exacta del bien inspeccionado.
5. Fotos del vehículo abandonado o chatarra.
6. Nombre del funcionario o inspector actuante
7. Cualquier otra información que se considere relevante por parte de la diligencia de inspección.

Si se tratase de bienes distintos de vehículos, el Acta de Inspección contendrá los detalles y descripciones del bien, anotando las características, tipo y condiciones de este y la constancia fotográfica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aviso de Notificación de Remoción.

Levantada el Acta de Inspección, el funcionario de Cumplimiento o los inspectores municipales comisionados colocarán sobre el bien inspeccionado un Aviso de Notificación de Remoción mediante calcomanía visible (sticker), con el propósito de advertir sobre el

inicio de una actuación administrativa relacionada con la posible declaratoria de abandono o chatarra.

El Aviso de Notificación de Remoción indicará que, de mantenerse el bien ocupando el espacio público por el término correspondiente, el Municipio de San Miguelito podrá iniciar el procedimiento administrativo para su declaratoria de abandono, remoción, traslado y depósito legal conforme al presente Acuerdo.

La colocación del Aviso deberá constar dentro del expediente administrativo mediante registro fotográfico y referencia de fecha y hora de la diligencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Sobre la investigación del bien mueble abandonado o chatarra.

Levantada el Acta de Inspección y colocado el Aviso de Notificación de Remoción, el funcionario de Cumplimiento y/o los inspectores comisionados para las labores de cumplimiento, realizará acciones encaminadas a individualizar la propiedad del vehículo abandonado o chatarra y verificar la existencia de medidas cautelares o investigaciones relacionadas con el mismo.

Toda la información recabada será parte íntegra del expediente administrativo y se manejará con la debida diligencia y en el marco de la protección de datos personales.

Cuando no sea posible identificar al propietario pese a las diligencias efectuadas, se dejará constancia de ello dentro del expediente administrativo para los efectos correspondientes del procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Declaratoria de abandono.

El funcionario de Cumplimiento emitirá resolución motivada mediante la cual:

1. Declarará el bien mueble en abandono o chatarra;
2. Ordenará su remoción, traslado y depósito legal;
3. Impondrá la multa correspondiente, cuando proceda;

La ejecución de la resolución quedará condicionada al vencimiento del término otorgado mediante el Aviso de Notificación de Remoción y la presentación de descargos y pruebas que el notificado considere.

Cuando no haya sido posible individualizar o ubicar al propietario, la resolución se publicará mediante edicto.

Contra la resolución procederán los recursos establecidos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Retiro voluntario posterior a la resolución.

El propietario o poseedor del bien mueble declarado en abandono o chatarra podrá, dentro del término para interponer recurso de reconsideración, solicitar en el mismo escrito un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles para efectuar voluntariamente la remoción del bien del espacio público.

La presentación oportuna de dicha solicitud suspenderá automáticamente la ejecución de la orden de remoción por el término solicitado, sin necesidad de pronunciamiento adicional por parte de la autoridad municipal.

Vencido el término solicitado sin que el propietario haya efectuado la remoción voluntaria, la resolución quedará ejecutable y el Municipio podrá proceder con la remoción, traslado y depósito legal del bien conforme al presente Acuerdo.

En caso de efectuarse la remoción voluntaria dentro del término solicitado, se ordenará el archivo del procedimiento de remoción, sin perjuicio de la multa o sanción que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registro de Operadores Autorizados.

Créase el Registro de Operadores Autorizados para la ejecución de actividades relacionadas con la remoción, traslado, depósito, almacenamiento, aprovechamiento, reciclaje,

compactación y disposición final de bienes muebles abandonados o chatarras dentro del distrito de San Miguelito.

El registro comprenderá las siguientes categorías:

1. Operadores de remoción, traslado y depósito;
2. Operadores de aprovechamiento, reciclaje y disposición final.

Una misma persona natural o jurídica podrá inscribirse en una o ambas categorías, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la reglamentación del presente Acuerdo.

La inscripción tendrá vigencia de un (1) año calendario y estará sujeta al pago de una tasa anual de:

1. Cien balboas (B/.100.00) para operadores establecidos dentro del distrito de San Miguelito;
2. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para operadores establecidos fuera del distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Orden de Remoción.

Para la ejecución de actos de remoción, traslado y depósito legal de un bien mueble en abandono o chatarra, el operador autorizado requerirá la correspondiente Orden de Remoción emitida por el funcionario de Cumplimiento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo y sus disposiciones reglamentarias.

La ejecución de los servicios de remoción, traslado, depósito y almacenamiento realizados por los operadores autorizados no generará obligación económica, contractual ni responsabilidad financiera para el Municipio de San Miguelito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignación de Operadores Autorizados.

La asignación de los operadores autorizados para la ejecución de actos de remoción, traslado y depósito legal de bienes muebles declarados en abandono o chatarra se realizará mediante un sistema de alternabilidad rotativa, conforme al orden de inscripción y disponibilidad operativa de los operadores registrados.

Para cada diligencia de remoción, el funcionario de Cumplimiento o el inspector comisionado contactará al operador que corresponda según el orden rotativo establecido. En caso de que el operador no responda, manifieste imposibilidad o no disponibilidad para ejecutar la diligencia, o rechace la asignación, se procederá a contactar al siguiente operador registrado, dejando constancia de ello en el registro de asignaciones operativas correspondiente.

La Dirección de Asesoría Legal y Justicia llevará un registro físico o digital de las asignaciones efectuadas a los operadores autorizados, incluyendo las constancias de contacto, aceptación, rechazo, imposibilidad operativa o falta de disponibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Diligencia de Remoción.

En el acto de remoción participará el funcionario de Cumplimiento o los inspectores municipales comisionados, quienes levantarán un Acta de Remoción en la que se dejará constancia, como mínimo, de la fecha, lugar, estado del vehículo, y detalles del operador autorizado encargado de efectuar la remoción y el traslado hacia el depósito legal.

El acta será firmada por el funcionario de Cumplimiento o el inspector comisionado para las labores de cumplimiento y el operario autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Costos de remoción, traslado y depósito.

Los costos derivados de la remoción, traslado y depósito legal de vehículos abandonados o chatarras serán asumidos por el propietario, poseedor o responsable del bien, cuando este comparezca a retirarlo.

Los operadores autorizados para la remoción, traslado y depósito legal podrán cobrar exclusivamente las tarifas establecidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

para servicios equivalentes de remoción, traslado y depósito vehicular a través de la Resolución No. JD-42 de 26 de julio de 2018 o las que las sustituyan en el futuro.

Ningún operador autorizado podrá cobrar sumas superiores a las tarifas reconocidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Depósito legal.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por depósito legal el periodo durante el cual el vehículo o bien declarado en abandono permanece bajo custodia del operador autorizado en sus instalaciones, hasta su retiro por parte del propietario, poseedor o responsable hasta la autorización emitida por la autoridad competente para su aprovechamiento, reciclaje, compactación o disposición final.

El operador autorizado encargado de la remoción y depósito legal será responsable de la custodia, conservación y seguridad del bien mientras este permanezca bajo su control.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Retiro del vehículo o bien en depósito legal.

El propietario, poseedor o responsable del vehículo o bien declarado en abandono que se encuentre bajo depósito legal podrá solicitar su retiro en cualquier momento previo a la autorización de su aprovechamiento, reciclaje, compactación o disposición final.

Para el retiro del bien, el interesado deberá:

1. Acreditar razonablemente su propiedad, posesión o responsabilidad sobre el bien;
2. Cancelar las tarifas autorizadas por remoción, traslado y almacenamiento adeudadas al operador autorizado.
3. Pagar la multa correspondiente impuesta dentro del procedimiento administrativo;
4. Encontrarse paz y salvo con el Municipio de San Miguelito;

Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el funcionario de Cumplimiento autorizará el retiro del bien y dejará constancia de ello dentro del expediente administrativo.

La entrega del bien deberá constar mediante acta firmada por el interesado y el operador autorizado encargado del depósito legal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disposición final del bien.

Vencido el término de depósito legal sin que se haya retirado el vehículo o bien declarado en abandono, el operador autorizado podrá solicitar al Municipio autorización para su disposición final.

Verificado el cumplimiento del procedimiento y las garantías de notificación previstas en el presente Acuerdo, el Municipio podrá autorizar la compactación, reciclaje, aprovechamiento o disposición final del bien.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Baja administrativa del bien.

Una vez autorizada la disposición final del vehículo declarado en abandono, el funcionario de Cumplimiento remitirá copia de la actuación correspondiente a la Tesorería Municipal para que proceda con la baja administrativa del registro municipal del vehículo, cuando corresponda.

En caso de tratarse de vehículos registrados en otro municipio, el Municipio de San Miguelito oficiará a la autoridad municipal competente para que proceda con las anotaciones, cancelaciones o bajas administrativas correspondientes dentro de sus registros.

De igual manera, se oficiará a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para los fines registrales y administrativos correspondientes respecto del vehículo objeto de disposición final.

Las constancias de remisión de dichos oficios deberán incorporarse al expediente administrativo respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aplicación preferente.

El procedimiento establecido en el presente Acuerdo para la disposición de vehículos o bienes declarados abandonados en el distrito de San Miguelito, que hayan sido removidos, trasladados, desguazados o compactados, tendrá aplicación preferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación extensiva.

Las disposiciones del presente Acuerdo también serán aplicables a los casos en que el Municipio de San Miguelito, dentro de procedimientos sancionatorios administrativos o por mandato legal, autorice la remoción, traslado, depósito, compactación, reciclaje o disposición final de estructuras, objetos, materiales, escombros, chatarras u otros bienes muebles que ocupen espacios públicos o cuya remoción haya sido ordenada por la autoridad competente.

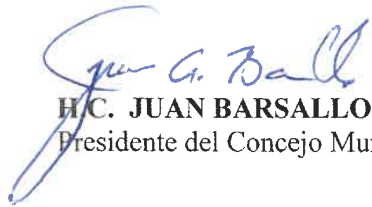
ARTÍCULO SEGUNDO: Se renumeran los artículos posteriores del Acuerdo Municipal No.121 de 19 de noviembre de 2024 de la siguiente manera:

1. El artículo décimo sexto pasará a ser el artículo **VIGÉSIMO SEGUNDO;**
2. El artículo décimo séptimo pasará a ser el artículo **VIGÉSIMO TERCERO;**
3. El artículo décimo octavo pasará a ser el artículo **VIGÉSIMO CUARTO.**

Se mantienen inalterados los contenidos de dichos artículos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. JUAN BARSALLO
 Presidente del Concejo Municipal


H.C. IVAN CHERIBIN
 Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DÍAZ
 Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo veintiséis (26) del día dos (2) de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.A. IRMA HERNÁNDEZ
 Alcaldesa



FECHA: 8/6/26

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL
 FECHA 8 DE 6 DE 2026
 SECRETARÍA GENERAL